

fabricar en aquella ciudad, á la construcción de caminos carreteros y al mejoramiento de caminos vecinales;

Atendiendo: á la utilidad pública de esas obras y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: Autorizar á dicho Ayuntamiento á la creación de ese impuesto, destinándose exclusivamente á las obras mencionadas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 18 del mes de Julio de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía,—Miguel Febles.

Núm. 4314.—DECRETO del G. P. que crea un recargo de 3½ centavos por cada galón de petróleo refinado que se importe.—G. O. Núm. 1594 del 3 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

Considerando: que la concesión otorgada al señor Enrique Dumois en fecha 29 de Diciembre del año 1896, consistente en un privilegio exclusivo para refinar petróleo crudo, no promueve el desarrollo de ninguna riqueza territorial, y causa, en cambio, sensible disminución en los ingresos fiscales derivados de la importación de petróleo refinado;

Considerando: que, por consiguiente, la conveniencia de los intereses fiscales aconseja elegir un medio legal, dirigido á extinguir la antedicha concesión;

Considerando: que las cláusulas de la concesión privilegiada hecha al señor Enrique Dumois en 29 de Diciembre de 1896, implican un perfecto contrato bilateral, el cual no puede ser rescindido sino por obra del mutuo consentimiento de los contratantes;

En uso de las facultades de que estoy investido y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

1º Crear un recargo fiscal de $3\frac{1}{2}$ centavos oro americano, de derecho fijo sobre cada galón de petróleo refinado que se importe por las aduanas marítimas y terrestres de la República.

2º Autorizar al Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio á que contrate la rescisión del Contrato relativo á la refinería de petróleo, á que aplique especialmente en su totalidad el antedicho recargo adicional al cumplimiento de las obligaciones originadas por la rescisión, y á que reglamente el modo de percibir el precitado recargo adicional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 27 del mes de Julio de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—José Brache.

Núm. 4315.—DECRETO del P. E. que nombra los miembros de su gabinete.—G. O. Núm. 1504 del 3 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
Presidente Constitucional de la República.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan nombrados Secretarios de Estado:

En los Despachos de lo Interior y Policía, General Miguel Febles;

En el de Relaciones Exteriores, Licenciado Manuel de Jesús Galván;